

**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
20546	JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES	17.171.178 10.286.554	87-2017	\$1.315.662  (Más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles)	<b>RESOLUCIÓN No. 183 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020</b> " Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. <b>87-2017</b> de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</b> contra de los señores <b>JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 17.171.178 y <b>JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES</b> identificado con la cedula de ciudadanía No, 10.286.554, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. <b>20546</b> "	No. 167

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No., 183 del 11 de diciembre de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry**



**Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo**

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 183 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 87-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.171.178 y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.286.554, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 20546"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 000868 de 20 de septiembre de 2013 "Por medio del cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. 20546 y se toman otras determinaciones" en donde se declara que los señores JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES identificados con cedula de ciudadanía No. 17.171.178 y 10.286.554 adeudan a la Agencia Nacional de Minería:
  - Por concepto de regalías del año 2008 un faltante de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.573) mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
  - Por concepto de visita de seguimiento y control UN MILLÓN TRECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.314.089) mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 24 de diciembre de 2013 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 329 del 30 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 20546, por la suma total UN MILLÓN TRECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.315.662), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 002 publicado el 02 de febrero de 2018 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 87-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.171.178 y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.286.554, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 20546"*

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 87-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 20546, en contra de los señores JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES identificados con cedula de ciudadanía No. 17.171.178 y 10.286.554, por la suma total de UN MILLÓN TRECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.315.662), por concepto de visita de seguimiento y control y regalías, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores JOSE DORIAN GIRALDO GIRALDO y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 11 de diciembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo